



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060005235



Fecha: 29-04-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 1, Unidad Funcional 4, predio denominado Las Penas, ubicado en la Vereda Las Penas, municipio de Amaga, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo Nro. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente



Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.**, el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014-, cuyo objeto es: *“(…) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1 (…)”*

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“Autopista Conexión Pacífico 1”**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** requiere la adquisición de una zona de terreno en el Tramo Bolombolo-Camilo Cé con un área requerida de terreno de **CERO HECTÁREAS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (0,004100 ha.)**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado **“LAS PEÑAS”**, ubicado en la Vereda **“LAS PEÑAS”** del Municipio de **AMAGÁ**, departamento de **ANTIOQUIA**; predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **033-5760** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, cédula catastral Nro. **N°0302001000001100018** y ficha predial No. **ACP1-04-038A** de fecha 31 de Julio del 2023, elaborada por Proinvipacífico SAS.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial: **K 28+873,50** D Final: **K 28+893,78** D, con una longitud efectiva de **0,00** metros.

La zona de terreno requerida se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales según ficha predial elaborada por **PROINVIPACÍFICO SAS**: **NORTE**: En longitud de **5,92** m **0302001000001100019** (1 - 2); **SUR**: No Aplica; **ORIENTE**: En longitud de **16,62** m Con mismo predio **ACP1-04-038A** (5 - 1); **OCCIDENTE**: En longitud de **18,22** m **0302001000001100102** (2 - 5).

En la zona de terreno requerida se encuentran incluidas las siguientes construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y especies:

Construcciones principales: N/A

Construcciones anexas: N/A

Cultivos y/o especies: N/A



Documento firmado digitalmente



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en Escritura Pública N° 492 del 07 de octubre del 2020 de la Notaría Única de Amagá, debidamente inscrita en la anotación N°22 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033-5760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que, en el **INMUEBLE** figura como actuales titulares del derecho real de dominio los señores **OSCAR ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR** Identificado Con Cédula De Ciudadanía N°70.877.475 Propietario del derecho de cuota del 10%; **DAVID LAGOEYTE ZULUAGA** Identificado Con Cédula De Ciudadanía N° 8.163.757 Propietario Del 10%; **ROSA ELVIRA SALAZAR DE ZULUAGA** Identificada Con Cédula De Ciudadanía N°21.840.845 Propietaria Del 50%; **JUAN GUILLERMO ZULUAGA BUSTAMANTE** Identificado Con Cédula De Ciudadanía N°1.037.576.098 Propietario Del 10%; **HERNÁN JAIME ZULUAGA SALAZAR** Identificado Con Cédula De Ciudadanía N°70.876.043 Propietario Del 10%; **JOSE ALFREDO ZULUAGA SALAZAR** Identificado Con Cédula De Ciudadanía N°70.563.141 Propietario Del 10%, los cuales adquirieron Por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN de Juan Manuel Zuluaga Aristizábal mediante Escritura Pública N°4110 del 31 de diciembre del 2018 de la Notaría Cuarta de Medellín, debidamente registrada en la anotación N°17 en el folio de matrícula inmobiliaria N°033-5760 del Círculo Registral de Titiribí, inscrita en la anotación N° 17 de fecha 17/10/2019 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033-5760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 31 de julio del 2023, en el cual se conceptuó que es inviable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, y se recomendó la adquisición predial mediante escritura pública de compraventa.

Que, la Concesionaria Vial del Pacifico SAS, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia – Valorar S.A. el informe de comercial corporativo del INMUEBLE, el cual fue elaborado con fecha 25 de octubre del 2023, fijando el Inmueble en la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.351.495)**

VALORES DEL AVALUO				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA REQUERIDA	0,004100	ha	\$ 2.036.950.000	\$ 8.351.495
VALOR TOTAL DEL TERRENO				\$8.351.495
VALOR TOTAL AVALUO				\$8.351.495
VALOR EN LETRAS		OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L.V		

Con fundamento en este avalúo, se formuló a los titulares del derecho real de dominio la **OFERTA FORMAL DE COMPRA**, con oficio N° 04-01-20240502016977 de fecha 02 de mayo del 2024, Oferta que en cumplimiento del CPACA se procedió a notificar de la siguiente manera:

- Solicitud de notificación Personal con Radicado N°04-01-20240502016978 del 2 de mayo del 2024, se envía mediante los siguientes canales: Correo electrónico alejo.z.s@hotmail.com el día 08 de mayo del 2024.
- Se publico en la página web de la Concesionaria Vial del pacifico www.covipacifico.co oficio de radicado 04-01-20240502016978 de fecha 02/05/2024 con solicitud de notificación personal de la oferta de compra, el cual se fijo el día 14/05/2024 y se desfijo el día 30/05/2024



Documento firmado digitalmente



Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a NOTIFICAR POR AVISO a los señores OSCAR ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR Identificado Con Cédula De Ciudadanía N°70.877.47, en calidad de Propietario del derecho de cuota del 10% DAVID LAGOEYTE Propietario Del 10%; ROSA ELVIRA SALAZAR DE ZULUAGA Propietaria Del 50%; JUAN GUILLERMO ZULUAGA BUSTAMANTE Propietario Del 10%; HERNÁN JAIME ZULUAGA SALAZAR Propietario Del 10% y JOSE ALFREDO ZULUAGA SALAZAR Propietario Del 10%, la oferta formal de compra N°04-01-20240502016977 de fecha 02 de mayo del 2024, notificación que se surtió de la siguiente manera:

- Se público en la página web de la Concesionaria Vial del pacífico www.covipacifico.co oficio de radicado 04-01-20240717017367 de fecha 17/07/2024 con AVISO, el cual se fijó el día 24/07/2024 y se desfijo el día 30/07/2024.
- Se público en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI www.ani.gov.co oficio de radicado 04-01-20240717017367 de fecha 17/07/2024 con AVISO, el cual se fijó el día 24/07/2024 y se desfijo el día 30/07/2024.
- Se público en la Cartelera física de la Concesionaria Vial del pacífico oficio de radicado 04-01-20240717017367 de fecha 17/07/2024 con AVISO, el cual se fijó el día 24/07/2024 y se desfijo el día 30/07/2024.
- Se envió notificación por aviso y sus anexos a la dirección del predio, mediante la empresa de mensajería ENVIAMOS, la cual mediante certificado de gestión del envío N° 1020057176712 de fecha 31 de julio de 2024, certifico: " *La persona a notificar si reside o labora en esta dirección(entregado)*"
- El día 05 de junio de 2024, Se notifica personalmente la oferta de compra N° N°04-01-20240502016977 de fecha 02 de mayo del 2024 al señor OSCAR ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR Identificado Con Cédula De Ciudadanía N°70.877.47, en calidad de Propietario del derecho de cuota del 10% y en calidad de apoderado de los señores DAVID LAGOEYTE Propietario Del 10%; ROSA ELVIRA SALAZAR DE ZULUAGA Propietaria Del 50%; JUAN GUILLERMO ZULUAGA BUSTAMANTE Propietario Del 10%; HERNÁN JAIME ZULUAGA SALAZAR Propietario Del 10% y JOSE ALFREDO ZULUAGA SALAZAR Propietario Del 10%.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí (Antioquia), mediante oficio con radicado N°04-01-20240502016977 del 2 de mayo del 2024, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N° 04-01-20240502016977 de fecha 2 de mayo del 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-5760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí (Antioquia) la cual fue inscrita conforme a la anotación N° 24 de fecha 06 de agosto del 2024.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-5760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, sobre el inmueble no recaen limitaciones al dominio y/o medidas cautelares.

Que, mediante memorando No. 20256040045213 de fecha 10 de marzo de 2025 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ACP1-04-038A** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS. con radicado ANI No ANI No 20254090252802 del 27 de febrero de 2025.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.



Documento firmado digitalmente



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Zona de terreno con un área de **CERO HECTÁREAS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (0,004100 ha.)**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "LAS PEÑAS", ubicado en la Vereda "LAS PEÑAS" del Municipio de AMAGÁ, departamento de ANTIOQUIA; predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 033-5760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, cédula catastral Nro. 0302001000001100018 y ficha predial No. ACP1-04-038A de fecha 31 de julio del 2023, elaborada por Proinvipacífico SAS.

Esta área de terreno se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial: K 28+873,50 D Final: K 28+893,78 D, con una longitud efectiva de 0,00 metros.

La zona de terreno requerida se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales según ficha predial elaborada por **PROINVIPACÍFICO SAS:** **NORTE:** En longitud de 5,92 m 0302001000001100019 (1 - 2); **SUR:** No Aplica; **ORIENTE:** En longitud de 16,62 m Con mismo predio ACP1-04-038A (5 - 1); **OCCIDENTE:** En longitud de 18,22 m 0302001000001100102 (2 - 5).

En la zona de terreno requerida se encuentran incluidas las siguientes construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y especies:

Construcciones principales: N/A

Construcciones anexas: N/A

Cultivos y/o especies: N/A

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores:

- **OSCAR ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR** Identificado Con Cédula De Ciudadanía N°70.877.475 Propietario del derecho de cuota del 10%).
- **DAVID LAGOEYTE ZULUAGA** Identificado Con Cédula De Ciudadanía N° 8.163.757 Propietario Del 10%.
- **ROSA ELVIRA SALAZAR DE ZULUAGA** Identificada Con Cédula De Ciudadanía N°21.840.845 Propietaria Del 50%.
- **JUAN GUILLERMO ZULUAGA BUSTAMANTE** Identificado Con Cédula De Ciudadanía N°1.037.576.098 Propietario Del 10%.
- **HERNÁN JAIME ZULUAGA SALAZAR** Identificado Con Cédula De Ciudadanía N°70.876.043 Propietario Del 10%.
- **JOSE ALFREDO ZULUAGA SALAZAR** Identificado Con Cédula De Ciudadanía N°70.563.141 Propietario Del 10%.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,



Documento firmado digitalmente



Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29-04-2025

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria vial del pacífico S.A.S

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO



Formulario: 2. CORRESPONDENCIA ENVIADA

Radicado: 04-01-20250527019087

Fecha: 27/05/2025 11:02:44 a. m.

Usuario: eliana.palacio

Entidad: DAVID LAGOEYTE ZULUAGA Y OTROS

Folios: 2 FOLIOS- ANEXO: ARCHIVO DIGITAL

Fecha generación: 28/05/2025 03:10:22 p. m.



04-01-20250527019087

AVISO

Señores

DAVID LAGOEYTE ZULUAGA	C.C. 8.163.757	(10%)
ROSA ELVIRA SALAZAR DE ZULUAGA	C.C. 21.840.845	(50%)
JUAN GUILLERMO ZULUAGA BUSTAMANTE	C.C. 1.037.576.098	(10%)
HERNAN JAIME ZULUAGA SALAZAR	C.C. 70.876.043	(10%)
JOSE ALFREDO ZULUAGA SALAZAR	C.C. 70.563.141	(10%)
OSCAR ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR	C.C. 70.877.475	(10%)

Propietarios

Predio denominado: **LAS PEÑAS**
matricula Inmobiliaria N°033-5760
Vereda: **LAS PEÑAS**
Municipio: **AMAGÁ**
Departamento de Antioquia

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°. 007 de 2014 –
Proyecto Autopista Conexión Pacífico 1.

ASUNTO: Predio **ACP1-04-038A**. CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S-
COVIPACIFICO. Notificación por Aviso de la resolución ANI N° 20256060005235 de
fecha 29-04-2025.

Cordial Saludo:

Respetados Señores,

El suscrito Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia, procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío del oficio de radicado N° 04-01-20250509018992 de fecha 09/05/2025 contentivo de la solicitud de notificación personal de la resolución ANI N° 20256060005235 de fecha 29-04-2025, a las direcciones de correo electrónico alfredozusa@outlook.com, alejo.z.s@hotmail.com, juanguizu@gmail.com, correos de dos de las personas que figuran como propietarios y del señor Oscar Alejandro Zuluaga – apoderado de todos los propietarios del inmueble, así como la publicación de la misma en la página web de la Concesionaria vial del pacífico www.covipacifico.co y de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, con fecha de publicación 14/05/2025 y fecha de desfijación 21/05/2025 y la fijación en la cartelera física de las oficinas de la Concesionaria Vial del Pacífico ubicadas en la dirección Calle 79 sur N° 47 E 62 piso 2 del Municipio de Sabaneta – Antioquia, con fecha de fijación 12/05/2025 y fecha de desfijación 16/05/2025.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a NOTIFICAR POR AVISO a los señores **DAVID LAGOEYTE ZULUAGA** quien se identifica con cédula de ciudadanía 8.163.757, propietario del 10%; **ROSA ELVIRA SALAZAR DE ZULUAGA** quien se identifica con cédula de ciudadanía 21.840.845, propietaria del 50%; **JUAN GUILLERMO ZULUAGA BUSTAMANTE** quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.037.576.098, propietario del 10%; **HERNAN JAIME ZULUAGA SALAZAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía 70.876.043 propietario del 10%; **JOSE ALFREDO ZULUAGA SALAZAR** quien se

identifica con cédula de ciudadanía 70.563.141, propietario del 10% y **OSCAR ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía 70.877.475, propietario del 10%, la Resolución de Expropiación ANI N°20256060005235 de fecha **29-04-2025** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista conexión Pacífico 1, Unidad Funcional 4, predio denominado Las Penas, ubicado en la Vereda Las Peñas, municipio de Amaga, departamento de Antioquia."* Correspondiente al predio identificado con la ficha predial N° ACP1-04-038A de fecha 31 de Julio del 2023, elaborada por Proyectos de Inversión Vial -PROINVIPACIFICO S.A.S, con un área requerida de terreno de **CERO HECTÁREAS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (0,004100 ha.)**, de un predio de mayor extensión denominado "LAS PEÑAS", ubicado en la Vereda "LAS PEÑAS" del Municipio de AMAGÁ, departamento de ANTIOQUIA; predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 033-5760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, cédula catastral Nro. N°0302001000001100018 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **"NORTE:** En longitud de 5,92 m 0302001000001100019 (1 - 2); **SUR:** No Aplica; **ORIENTE:** En longitud de 16,62 m Con mismo predio ACP1-04-038A (5 - 1); **OCCIDENTE:** En longitud de 18,22 m 0302001000001100102 (2 - 5)."

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico S.A.S- COVIPACIFICO y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaña al presente AVISO copia de la Resolución ANI N°20256060005235 de fecha 29-04-2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

MAURICIO MILLÁN DREWS

Gerente

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

Anexos: Copia íntegra de la Resolución de Expropiación ANI N° 20256060005235 de fecha 29-04-2025.
VoBo: Dirección predial